

ANT.:

-Su carta ingresada con fecha 31.05.2021

-Nuestro Ord. 2563 de fecha 25.11.2020

MAT.:

Informa sobre la vigencia de la DUP de los

predios aludidos en su presentación y en el

PRC de San Antonio.

VALPARAÍSO.

1 4 JUL 2021

DE

SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL

DE VIVIENDA Y URBANISMO REGIÓN DE VALPARAÍSO

A : CLAUDIO PADILLA VILLARROEL

1.- A través de la presentación señalada en Ant., se ha solicitado a esta Secretaría Regional Ministerial, pronunciamiento respecto de la caducidad de las áreas verdes graficadas en el Plan Regulador Comunal de San Antonio, promulgado en el año 2006.

En la zona ZEU de dicho instrumento, inmediatamente al oriente de la localidad de Llolleo, se encuentran dos áreas verdes, en forma de circulo, con un radio de 100m cada una, siendo estas ubicadas en proyecciones de calles o avenidas determinadas por el IPT.

Este gravamen de utilidad pública se ampara en el art. 59 de la LGUC, que en lo específico como parques comunales e intercomunales otorga un plazo de 10 años como plazo de caducidad para la declaratoria de uso público en zonas de extensión urbana, pudiendo prorrogarse por una vez por igual lapso. Considerando la fecha de promulgación del PRC (2006), estas declaratorias deberían estar caducadas por el simple paso del tiempo.

Se infiere entonces, que los plazos mayores para la caducidad de estas declaratorias ya transcurrieron, y que la I. Municipalidad de San Antonio debió aprobar su desafectación y fijar las nuevas normas urbanísticas aplicables a los terrenos y su asimilación a los de la zona predominante de las adyacentes al terreno, según dispone la Ley N° 19.939, situación que no ha ocurrido hasta la fecha.

En virtud de lo anterior, se solicita informar "sobre la vigencia de la declaratoria de utilidad pública de las zonas AV sobre zona ZEU; (Zona de Extensión Urbana) al oriente de Llolleo Alto.

De haber caducado, por el paso de los plazos que define la ley, ¿A quién y cómo se desafectan estas zonas?"

- 2.- En atención a su consulta, y de acuerdo a las facultades entregadas a esta SEREMI MINVU, conforme lo establece el art. 4º de la LGUC, debemos informar que la materia en consulta ya fue analizada por esta SEREMI MINVU a través de nuestro Ord. Nº 2563 de fecha 25.11.2020, por lo tanto, debemos informar a Ud. lo siguiente:
 - Las Áreas Verdes señaladas en su presentación, corresponderían a Áreas Especiales definidas en la Ordenanza Local del Plan Regulador Comunal de San Antonio (P.D.O el 21.06.2006), las que se individualizan como zonas ZV, zona de áreas verdes públicas.

De acuerdo con lo establecido en el PRC de San Antonio, las zonas ZV en el área en consulta, corresponderían a sectores de intersecciones viales.

Conforme a dicho instrumento, estas zonas corresponden a "plazas, parques, bandejones laterales y centrales de vías públicas y áreas verdes de uso público, existentes y propuestas con la calidad de bienes nacionales de uso público..."

De lo anterior se desprende que el instrumento de planificación reunió en una misma zonificación 2 tipos de áreas verdes: Las correspondientes a plazas y parques, y aquellas relativas a bandejones laterales y centrales de vías públicas. (Para ambos casos se daría la figura de áreas verdes existentes y proyectadas)



- b. En complemento a lo anterior, se consultó el Plano de Vialidad del PRC, y se pudo constatar que las circunferencias ubicadas en las intersecciones de las vías propuestas Av. Francisco de Paula Poniente con Av. Alcalde Dr. Olegario H y Av. Francisco Ginebra Oriente con Camino Cortafuego Poniente, se encuentran graficadas en línea segmentada al igual que la vialidad proyectada, situación que no acontece con otras áreas verdes propuestas dentro del área urbana del plan.
- c. En virtud de lo anterior se infiere que las circunferencias en análisis fueron concebidas como parte de la vialidad estructurante del Plan Regulador Comunal de San Antonio cuya denominación ZV tendría por objeto albergar "Bandejones laterales y centrales de vías públicas" una vez que éstas se hubieran materializado.

Sin embargo, tras la emisión del Decreto Alcaldicio Nº 4167 de fecha 17.04.2015 (P.D.O 25.04.2015), que derogó las vías Av. Francisco de Paula Poniente, Av. Alcalde Dr. Olegario H, Av. Francisco Ginebra Oriente y Camino Cortafuego Poniente, se deben entender también derogadas las afectaciones de utilidad pública correspondientes a las circunferencias (ZV) ubicadas en la intersección de las vías mencionadas.

d. Que las declaratorias de utilidad pública del artículo transitorio de la Ley N° 20.791 son una afectación distinta a aquellas reguladas por el artículo 59 de la LGUC, que recae solo en los terrenos que hubiesen sido destinados por un plan regulador o seccional a circulaciones, plazas y parques, incluidos sus ensanches, con anterioridad a las disposiciones de las leyes N°s 19.939 y 20.331.

En ese sentido, las Áreas Verdes señaladas en su presentación, definidas en la Ordenanza Local del Plan Regulador Comunal de San Antonio (P.D.O el 21.06.2006), y que se individualizan como zonas ZV, zona de áreas verdes públicas, quedaron grabadas con posterioridad a la Ley N° 19.939, pero antes de la publicación de la Ley N° 20.331. Sobre el particular, la División de Desarrollo Urbano de este Ministerio ha precisado a través de su Circular DDU 433, que las declaratorias de utilidad pública reestablecidas por el artículo transitorio de la Ley N°20.791 alcanzarán tanto a aquellos terrenos con tales destinos consultados en los planes vigentes al 13 de febrero de 2004 (fecha de publicación de la Ley N° 19.939), así como a aquellas vigentes al 12 de febrero de 2009 (fecha de publicación de la Ley N° 20.331).

- e. Es del caso señalar que, tras la publicación del mencionado Decreto № 4167/2015, la I. Municipalidad de San Antonio no asigno las nuevas normas urbanísticas a los predios caducados de su declaratoria, de acuerdo con lo indicado en el inciso tercero del artículo transitorio de la Ley № 20.791., y por ende tampoco publicó dicha asimilación en el Diario Oficial dentro del plazo establecido. El mencionado inciso indica: "El establecimiento de las nuevas normas deberá hacerse dentro del plazo de tres meses contado desde la revocación de las declaratorias. Si así no se hiciere, podrá recurrirse a la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo para que, en subsidio del municipio, fije dichas normas dentro del mismo plazo y siguiendo los criterios del inciso precedente".
- 3.- En virtud de lo anterior, debemos informar que las áreas verdes propuestas, aludidas en su presentación, que corresponden a zonas ZV de acuerdo con lo graficado en el PRC de San Antonio, y que forman parte de la trama vial estructurante propuesta por el PRC de San Antonio, quedaron sin efecto y derogadas producto de la publicación del Decreto Alcaldicio Nº 4167/2015.

Que en cuanto a la posibilidad de fijar las correspondientes normas urbanísticas en la actualidad, de acuerdo a la jurisprudencia administrativa tenido a la vista, contenida, entre otros, en los Dictámenes N°s 61.059, de 2011, 96.251, de 2015, 3.860, de 2018 y 19.288, de 2019, ha precisado que, en general, los plazos contemplados para las actuaciones de la Administración no son fatales, puesto que ellos tienen por finalidad el logro de un buen orden administrativo para el cumplimiento de las funciones o potestades de los órganos públicos, de modo que la expiración de dichos términos no impide que aquellas se lleven a cabo con posterioridad, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas que pudieren corresponder.

En la especie, la primera obligación consagrada en el inciso segundo del artículo transitorio de la Ley N° 20.791 se encuentra cumplida, pues efectivamente la nómina de desafectación contenida en el D.A. N° 4167, incluidas las áreas verdes propuestas, fue publicada en el Diario Oficial por el municipio de San Antonio dentro de los seis meses siguientes de la publicación de la Ley N° 20.791. Ahora bien, al no haberse fijado dentro de los tres meses siguientes las nuevas normas urbanísticas aplicables a los terrenos que, habiendo quedado desafectados, carezcan de ellas, asimilándolas a las de la zona predominante de las adyacentes al terreno, ha de considerarse lo instruido por la División de



Desarrollo Urbano a través de su Circular DDU 279/2014, y sus modificaciones, toda vez que la obligación de esta SEREMI para fijar dichas normas, ante la inactividad de otros órganos de la Administración del Estado, permanece vigente, a diferencia de lo que ocurre en el inciso anterior.

5.- Por lo tanto, de acuerdo a las facultades entregadas a esta SEREMI MINVU conforme lo establece el art. 4º de la LGUC e instrucciones emanadas por la Circular antes citada, se solicitará a la Dirección de Obras Municipales de San Antonio o en su defecto a la SECPLA, quienes van en copia en la distribución de este documento, que remita los antecedentes necesarios para analizar y generar las normas urbanísticas de las vías consultadas por el requirente, que han quedado desafectadas mediante D.A. N° 4167, publicado en el D.O con fecha 25 de abril de 2015.



HEGNXLPG/PHG DISTRIBUCIÓN:

.

- Destinatario. <u>Claudio.padilla.v@gmail.com</u> (+569 8439 6648)
- DOM San Antonio
- SECPLA San Antonio
- Departamento de Desarrollo Urbano e Infraestructura.
- Archivo.